

intereses sobre los cinco puntos que abona la Junta de Extremadura.

**ARTICULO 4.º - Pago de las ayudas**

La subvención concedida de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, será abonada en un sólo plazo, previa certificación documental del establecimiento del crédito con la entidad bancaria y del pago de la totalidad de la deuda acumulada con la Junta de Extremadura.

**ARTICULO 5.º - Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de las ayudas contempladas en este Decreto finalizará el 30 de septiembre de 1999.

**ARTICULO 6.º - Documentación y lugar de presentación**

La Consejería de Agricultura y Comercio determinará la documentación necesaria, lugar de presentación de la misma y el resto de las condiciones inherentes al procedimiento administrativo, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden elaborada al efecto.

**ARTICULO 7.º - Disponibilidades presupuestarias**

El montante total máximo de las ayudas será de sesenta millones de pesetas.

Si el total solicitado con el cálculo a que se hace referencia en el artículo tercero superase la cifra señalada anteriormente, se prorrateará a la baja la ayuda a conceder.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**DECRETO 155/1998, de 22 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora de saneamiento en Torremayor».**

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Torremayor, viene sufriendo graves problemas en la red de saneamiento, debido al insuficiente diámetro con entrada en carga, produciendo malas condiciones de salubridad y olores, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se trata de solventar con la solución adoptada, con la construcción de varios colectores.

El proyecto fue aprobado en fecha 4 de septiembre de 1998.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 27 de octubre de 1998 (D.O.E. n.º 127 de 5 de noviembre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de diciembre de 1998,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO UNICO.**—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora de Saneamiento en Torremayor», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA